

General Lagos, 02 de abril de 2020

### **ORDENANZA N° 23/2020**

VISTO:

Las medidas que ha adoptado el Gobierno Comunal desde el brote de Coronavirus producido en nuestro país, y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 emitido por el Poder Ejecutivo de la Nación de fecha 19 de marzo de 2020, que dispone el “Aislamiento social, preventivo y obligatorio” a partir del 20 hasta el 31 de marzo inclusive; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una Pandemia.

Que por Decreto N°260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia sanitaria establecida por ley N° 27541, por el plazo de 1 (un) año en virtud de la Pandemia declarada.

Que, la provincia de Santa Fe, por Decreto 270/20 adhirió a lo dispuesto por el Estado Nacional Argentino.

Que, por ello, la Administración Local puede completar y/o complementar las medidas adoptadas por el Estado Nacional Argentino.

Que, si bien el Decreto de Necesidad y Urgencia fijaba, en principio una vigencia hasta el 31 de marzo de 2020, el mismo preveía la posibilidad de la extensión y prórroga de las medidas.

Que, en consonancia con ello, en fecha 29.03.2020, el Poder Ejecutivo Nacional anunció la extensión de la medida de cuarentena, al menos hasta el 14 de abril del corriente, medida que fue luego oficializada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro 329/2020 de fecha 31 de marzo de 2020.

Que, por ello, corresponde el dictado de la presente medida a los fines de organizar las tareas administrativas internas de la Administración Local.

Que, en tal sentido, tiempos extraordinarios justifican medidas excepcionales.

Que, por ello, esta Administración Comunal considera conveniente y necesario fijar un aumento transitorio de la TASA DE MANTENIMIENTO DE ACCESOS VIALES A ZONA INDUSTRIAL prevista en el art. 29 de la Ordenanza Tributaria nro 2/2020.

Que, en tal sentido, el monto de la tasa se encuentra desactualizado conforme la inflación que ha padecido nuestro país durante este año.

Que, asimismo, conforme el art. 6 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nro 297/2020 (y su prórroga por DNU Nro 325/2020), la cadena comercial agropecuaria se encuentra exenta de la prohibición de circular y el cumplimiento del aislamiento obligatorio.

Que, de igual modo, la empresa LDC ARGENTINA S.A., en su carácter de agente de percepción de dicho tributo, ha manifestado que por cuestiones logísticas y de seguridad sanitaria y salubridad no se encuentra en condiciones de realizar la percepción del tributo de marras. Por lo que el cobro deberá ser realizado transitoriamente por agentes comunales, con el mayor costo administrativo y en recursos humanos que ello supone. Manteniendo, sin embargo, la empresa su carácter de agente de percepción y las obligaciones inherentes a ello.

Que la situación de crisis y emergencia declarada por el Estado Nacional supone la realización de esfuerzos de un grupo o sector de la economía para el beneficio del todo.

Que fruto de la cuarenta y aislamiento obligatorio establecido, ante el freno de las actividades productivas en el Distrito, los recursos propios de la Comuna se han visto severamente disminuidos.

Que la Comuna de General Lagos realizar actividades sociales, de asistencia social, y de prestación de servicios públicos locales que configuran derechos humanos, y hacen a la salubridad pública.

Que para dar continuidad a dichos servicios públicos y asistenciales resulta necesario incrementar los ingresos tributarios propios de la Administración Local.

Que la presente medida resulta transitoria, y adecuada y proporcionados los medios con relación a los fines que persigue.

Por ello, en ejercicio de atribuciones propias, (art. 45 incisos 1 y 3, de la ley 2439),

LA COMISIÓN COMUNAL DE GENERAL LAGOS

SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1: Se dispone modificar, transitoriamente y por un lapso de sesenta (60) días corridos, el artículo 29° de la Ordenanza Tributaria Nro 02/2020, TASA DE MANTENIMIENTO DE ACCESOS VIALES

A ZONA INDUSTRIAL, a una nueva serie, “Serie K”, a partir del día 02 de abril de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“TASA DE MANTENIMIENTO DE ACCESOS VIALES A ZONA INDUSTRIAL Artículo 29°: Por camión que opere dentro de Empresas Exportadoras de Granos y Aceites, y/o de Almacenamiento y Distribución de Combustibles o derivados, según Ordenanza N° 49/2019 ..... \$ 350”.

Artículo 2: Se dispone que mientras dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Estado Nacional Argentino (mediante Decreto 297/20 y prorrogado por Decreto Nro 325/2020, y los que en el futuro lo reemplacen), el cobro de la tasa referida en el artículo anterior será efectuada por agentes comunales, manteniendo, sin embargo, la empresa LDC ARGENTINA S.A. de sus obligaciones como agente de percepción de dicho tributo.

Artículo 3: Comuníquese, regístrese y archívese.